



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 646-2016-MPH/43.47

Ayacucho, 07 SEP 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001544-2016-MPH de fecha 14 de julio de 2016, que sanciona al administrado HUGO ALFREDO HUAMAN VILLANUEVA, administrador del establecimiento comercial Picantería CEVICHERIA "EL SABOR HUANCA", ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "L", Lt. 09, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 14 de julio de 2016, siendo 18:53 horas, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, con el apoyo del personal de Serenazgo, interviene el establecimiento comercial Picantería CEVICHERIA "EL SABOR HUANCA", ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "L", Lt. 09, constatando lo siguiente: "1) Al realizar la inspección del local se constata la presencia de un aproximado de 15 personas quienes están consumiendo cerveza, el local cuenta con 04 ambientes los cuales tiene sus respectivas mesas y sillas, existe un ambiente de cocina, 2) Demuestra y exhibe una Licencia de Funcionamiento N° 201506834, con giro de Picantería – Cevichería. Al momento de la intervención no hay comida, existe la cocina, ollas ente otros, pero no hay restos de comida". Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001544-2016-MPH de fecha 14 de julio de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios, por la infracción prevista en el RAISA – 2011 con el código 08-006 -"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", otorgando el plazo de cinco días a la administrada para presentar el descargo correspondiente adjuntado los pruebas necesarias a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

Que, la presunta infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento presenta descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001544-2016-MPH de fecha 14 de julio de 2016, argumentando que: "el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001544-2016-MPH de fecha 14 de julio de 2016... no se ajusta a la verdad y realidad de los hechos, puesto que mi establecimiento ha sido intervenido a las 18: 53 horas de la noche, donde dejo constancia e indico que a esas horas ya no se vende las comidas picantes ni ceviches porque se habían acabado, alimentos que a diario vendo todo y en ocasiones sobra, vendiendo otras viandas hasta que se retiren los comensales, aclarando que en mi establecimiento comercial tiene una vigencia de más de siete años siendo un lugar que se expende comidas variadas, donde algunas veces los comensales piden cerveza como un aperitivo y que lo hacen en cualquier restaurante de la localidad ...", 2) "... mi documentación está en regla, conforme ha verificado su propia persona, comprobando al momento de la intervención incluso dejando constancia en el Acta de Constatación, es más debo indicar que también dicha Acta se ha plasmado que existen todos mis menajes y servicios para la atención de comidas, como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



son ollas, platos, cubiertos y que ya estaban limpios y ordenados, conforme acredito con las panixu fotograficos, motivo por el cual acudo a su respetable autoridad y le piso su sana comprensión y deje sin efecto dicha Acta de Intervención antes que se emita la resolución de sanción ... adjunto al presente escrito las declaraciones juradas de mis vecinos colindantes para su apreciación y meritación oportuna...", 3) "Señor inspector, el recurrente nunca ha infringido el horario de autorización, siempre se ha cerrado a la hora indicada incluso antes del horario autorizado, tampoco nunca se ha fomentado desordenes callejeros o escándalos en mi establecimiento.". Adjunta a su escrito de descargo, entre otros, los siguientes documentos: 1) Copia legalizada de Licencia de Funcionamiento, Copia legalizada de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil, 3) 11 Paneux fotograficos, 4) Dos declaraciones juradas de vecinos colindantes, 5) Contrato de Alquiler de Local, etc.

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial, es así que se verifica el hecho de que el establecimiento comercial cuenta con una autorización municipal para el giro de Picantería - Cevichería pero se encuentra acondicionado para un giro de bar-cantina; ahora, si bien la administrada adjunta fotografías de comidas, avisos y comensales, no se acredita fehacientemente si dichas fotografías corresponden al local intervenido, ni mucho menos, si corresponden a la hora y fecha de la intervención; es más, las declaraciones juradas que presenta, son meras declaraciones que no desvirtúan los hechos imputados. Por estos hechos se sanciona a la infractora por la comisión de la infracción administrativa prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-006 - "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y/o Fiscalización, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, únicamente deben desarrollar los giros autorizados, en caso de modificar el giro de negocio debe obtener una nueva licencia de funcionamiento con relación a lo ya autorizado por la municipalidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al infractor HUGO ALFREDO HUAMAN VILLANUEVA, administrador del establecimiento comercial PICANTERÍA CEVICHERIA "EL SABOR HUANCA", ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "L", Lt. 09, con la multa equivalente al 60% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES (S/ 2,370.00), por la infracción prevista en el RAISA - 2011 con el código 08-006 - "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a la infractora el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "L", Lt. 09, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO**

Ayacucho, 07 SET. 2016

Oficio Circ. N° 2686-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R5-646-2016-MPH/65M

de fecha: 07 SET 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solier Córdova
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

09 SEP 2016

Hora: 1 **Folios:** 1

Firma: [Signature] **N° Reg:** 1